



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.70.001/19 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA LA PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN AL PROGRAMA DE TRANSICIÓN ASOCIADO AL CONTRATO CNH-R02-L03-CS-01/2017 PRESENTADO POR JAGUAR EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN 2.3, S.A.P.I DE C.V.

RESULTANDO

PRIMERO. - El 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica de las Asignaciones y Contratos.

TERCERO.- El 14 de noviembre de 2016, el Órgano de Gobierno de la Comisión aprobó la Tercera Convocatoria CNH-R02-C03/2016 para el proceso de Licitación Pública Internacional CNH-R02-L03/2016 respecto de la Ronda 2 (en adelante, Convocatoria) misma que fue publicada en el DOF el 15 de noviembre del mismo año, con lo cual dio inicio el proceso de Licitación para la adjudicación de Contratos de Licencia para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Áreas Contractuales Terrestres.

El Órgano de Gobierno de la Comisión, mediante Acuerdo CNH.E.63.002/16 del 14 de noviembre de 2016, aprobó las Bases de Licitación correspondientes a la Convocatoria, cuya versión final fue publicada el 22 de junio de 2017, tal y como consta en el acuerdo CNH.E.27.008/17 emitido por el Órgano de Gobierno de la Comisión (en adelante, Bases de Licitación).

CUARTO.- Derivado del proceso de Licitación, el 21 de julio de 2017 se publicó en el DOF el fallo de la Licitación Pública Internacional CNH-R02-L03/2016, en el que se adjudicó el Área Contractual 9 a la empresa denominada Jaguar Exploración y Producción de Hidrocarburos, S.A.P.I. de C.V. (en adelante, Licitante Ganador).

QUINTO.- El 4 de octubre de 2017, el Licitante Ganador presentó a la Comisión la propuesta de Programa Provisional en atención a lo dispuesto por el numeral 22.5, inciso h) de la Sección III de las Bases de Licitación.

En virtud de lo anterior, el 7 de diciembre de 2017, la Comisión emitió la Resolución CNH.E.65.013/17 con la cual aprobó el Programa Provisional propuesto por el entonces Licitante Ganador.

SEXTO.- El 8 de diciembre de 2017, la Comisión y la empresa Jaguar Exploración y Producción 2.3, S.A.P.I. de C.V. suscribieron el Contrato CNH-R02-L03-CS-01/2017 (en adelante, Contrato) para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Licencia.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Cabe señalar que el 22 de mayo de 2018, Jaguar Exploración y Producción 2.3, S.A.P.I. de C.V. celebró un convenio de cesión del 50% (cincuenta por ciento) de los derechos y obligaciones del Contrato a favor de Vista Oil & Gas Holding II, S.A. de C.V., cuyos efectos, vigencia y validez estarían sujetos a la autorización de la Comisión.

Mediante Resolución CNH.E.53.002/18 del 2 de octubre de 2018, la Comisión autorizó la Cesión del Interés de Participación e instruyó la suscripción del Primer Convenio Modificadorio del Contrato en el que se hizo constar la cesión del Interés de participación a favor de Vista Oil & Gas Holding II, S.A. de C.V.


En tal contexto, el 21 de diciembre de 2018 fue suscrito el Primer Convenio Modificadorio del Contrato en cuya Cláusula 2.5 designa como Operador del mismo a la empresa Jaguar Exploración y Producción 2.3, S.A.P.I. de C.V. (en adelante, Operador).


SÉPTIMO.- El 8 de noviembre de 2018, la Comisión emitió la Resolución CNH.E.61.002/18 con la cual aprobó la actualización al Programa Provisional, en la cual se tomó en consideración la extensión de la vigencia de dicho programa hasta por 12 meses adicionales, ello considerando lo establecido en el *ACUERDO General CNH.E.35.003/18 por el que la Comisión Nacional de Hidrocarburos extiende la vigencia de los Programas Provisionales autorizados, respecto de diversos contratos derivados de las licitaciones públicas internacionales CNH-R02-L02/2016 y CNH-R02-L03/2016 de la Ronda 2 del 14 de junio de 2018.*


OCTAVO.- El 12 de abril de 2019, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos).

Cabe señalar que el Transitorio Sexto de los Lineamientos establece que en los casos en los que un Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos haga referencia a un Programa Provisional, este se entenderá como Programa de Transición y a partir de la entrada en vigor de este dicho ordenamiento.

NOVENO.- Por escrito por escrito recibido el 21 de octubre de 2019 el Operador solicitó la ampliación del plazo para la presentación de la prórroga de la vigencia del Programa de Transición, así como de la modificación a dicho programa en los términos referidos en los artículos 71 y 72, fracción I de los Lineamientos, misma que fue concedida por esta Comisión mediante oficio 250.687/2019 del 24 de octubre de 2019.

En tal sentido, por escrito recibido en la Comisión el 25 de octubre de 2019, el Operador Solicitó la prórroga de la vigencia del Programa de Transición, así como la modificación al Programa de Transición para efectos de su aprobación por parte de la Comisión (en adelante, Solicitud). 

DÉCIMO.- Por oficio 250.751/2019 del 19 de noviembre de 2019, la Comisión remitió a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) la Solicitud a fin de que fuera considerada en los trámites o autorizaciones iniciados por el Operador. 

DÉCIMO PRIMERO.- Derivado de la documentación referida en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud, en términos del Dictamen Técnico 



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

emitido por la Dirección General de Dictámenes de Extracción (en lo sucesivo, Anexo Único) el cual forma parte integrante de la presente Resolución, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 31, fracción XII de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 24, fracción IV, 38, fracción III, y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones X y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 64, 69, fracción I, 71, 72 y Anexo III de los Lineamientos y Cláusula 4.1 del Contrato.

SEGUNDO.- Que la Solicitud presentada por el Operador fue evaluada por esta Comisión con base en lo siguiente:

- I. Cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 64, 69, fracción I, 71, 72 y el Anexo III de los Lineamientos, y
- II. Cumplimiento de la Cláusula 4.1 del Contrato, la cual establece:
 1. Incluir una propuesta de actividades que permitan dar continuidad operativa a las actividades de Extracción, y
 2. Definir los procedimientos de entrega y recepción de Hidrocarburos en el Área Contractual conforme a la Normatividad Aplicable.

TERCERO.- Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud y con base en el Anexo Único, se concluye que la Solicitud resulta técnicamente viable en atención a que las actividades propuestas permitirán dar continuidad operativa al Área Contractual; asimismo, contiene metas físicas, inversiones y gastos de operación relacionados con dicha continuidad operativa de producción en atención a lo dispuesto en los artículos 64, 69, fracción I, 71, 72 y el Anexo III de los Lineamientos.

Cabe hacer mención que el Operador solicitó la prórroga de la vigencia del Programa de Transición por hasta doce meses, en los términos referidos en el artículo 71 de los Lineamientos, por lo cual resulta procedente su aprobación en términos del análisis técnico realizado en el apartado II del Anexo Único.

Aunado a lo anterior, resulta procedente que esta Comisión se pronuncie respecto de la modificación al Programa de Transición presentada por el Operador, conforme a lo establecido en las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, resaltando las consideraciones siguientes:

- I. **Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 64, 69, 71 y 72 y Anexo III de los Lineamientos.**



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

De conformidad con el artículo 71 y 72 de los Lineamientos el Operador incluyó en su Solicitud lo siguiente:

1. Presentación de la Solicitud mediante escrito libre, en el plazo establecido para tal efecto;
2. Comprobante de pago del aprovechamiento respectivo, y
3. Documento que integra los apartados del Programa de Transición que sufren modificación.

a) Actividades y metas físicas.

El objetivo principal de la Solicitud es asegurar la continuidad operativa de las actividades de producción durante un plazo de hasta 12 meses a partir del término de la vigencia del Programa vigente (antes Programa Provisional) para lo cual contempla la ejecución de las Actividades Petroleras descritas en el apartado V del Anexo Único.

En este sentido es posible concluir que el conjunto de actividades propuestas logra el objetivo principal de dar continuidad de operación y producción al Área Contractual; toda vez que conserva una secuencia adecuada a fin de alcanzar los objetivos planteados.

b) Pronóstico de Producción.

De un análisis realizado a la Solicitud, se concluye que las actividades físicas permitirían recuperar un volumen de 157 miles de barriles de aceite y 153 millones de pies cúbicos de gas, lo que equivale a un factor de recuperación del 13% para el aceite y 27% para el gas.

Dichos incrementos a los factores deberán de ser evaluados en el Plan de Desarrollo para la Extracción que presente el Operador, de conformidad con la Cláusula 6.2 del Contrato.

Lo antes expuesto, en términos de los apartados V y VIII Anexo Único.

c) Medición de Hidrocarburos.

Derivado del análisis a la Solicitud fue posible advertir que el Operador seguirá realizando la medición de Hidrocarburos producidos en el Área Contractual en el Punto de Medición Provisional que fue aprobado mediante las Resoluciones CNH.E.65.013/17 y CNH.E.65.014/17, ambas del 7 de diciembre de 2017.

Lo anterior en términos del apartado V, inciso f) del Anexo Único.

d) Comercialización de Hidrocarburos.

Derivado del análisis a la Solicitud, se concluye que la comercialización de los Hidrocarburos del Área Contractual continua bajo el esquema aprobado en la Resolución CNH.E.65.013/17 del 7 de diciembre de 2017.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Lo anterior en términos del apartado V, inciso f) del Anexo Único.

e) Análisis Económico.

Conforme a la información presentada por el Operador en la Solicitud, se concluye que es consistente con las actividades propuestas. Lo anterior, en términos del apartado V, inciso e) del Anexo Único.

f) Sistema de Administración.

Por oficio 250.751/2019 del 19 de noviembre de 2019, la Comisión remitió a la Agencia la Solicitud a fin de que fuera considerada en los trámites o autorizaciones iniciados por el Operador.

Por tanto, la presente Resolución se emite sin perjuicio de la obligación del Operador de atender la Normativa emitida por la Agencia, lo anterior atendiendo al esquema de autonomía técnica, operativa y de gestión de la Comisión, descrito en los artículos 3 y 22, fracción I de la Ley de los Organos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Ello en términos del apartado VII del Anexo Único.

Cabe hacer mención que los rubros del Programa de Transición que no sufren modificación se mantienen en los términos aprobados por la Comisión mediante la Resolución CNH.E.65.013/17 del 7 de diciembre de 2017.

CUARTO.- Que derivado de lo expuesto en el Considerando anterior y con base en lo establecido en el Anexo Único, se concluye que la Solicitud resulta técnicamente viable, en atención a que las actividades detalladas permitirán la continuidad operativa del Área Contractual procurando el mantenimiento de la tendencia de producción.

Cabe señalar que para la ejecución de las actividades relacionadas con la Solicitud, el Operador deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, así como en lo concerniente a las gestiones administrativas que deban llevarse a cabo ante la Agencia, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para el inicio de las Actividades Petroleras propuestas en la modificación al Programa de Transición materia de aprobación de la presente Resolución, en adición a la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento, todo ello de conformidad con el artículo 47, fracción VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como la Cláusula 14.1, inciso (d) del Contrato.

En consecuencia, y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar la prórroga del Programa de Transición en términos del Considerando Tercero y el Anexo Único de la presente Resolución.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SEGUNDO.- Aprobar la modificación al Programa de Transición presentada por el Operador, toda vez que resulta técnicamente viable, en los términos previstos en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

TERCERO.- Notificar al Operador que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para poder dar inicio a las Actividades Petroleras establecidas en la actualización del Programa de Transición materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47, fracción VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como la Cláusula 14.1, inciso (d) del Contrato.

CUARTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Operador y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía; Economía y de Hacienda y Crédito Público; de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; de la Dirección General de Consulta, así como a la Dirección General de Seguimiento de Contratos en esta Comisión Nacional de Hidrocarburos, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.70.001/19** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en los artículos 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.


CIUDAD DE MÉXICO, A 26 DE NOVIEMBRE DE 2019.

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS


ROGELIO HERNÁNDEZ CÁZARES
COMISIONADO PRESIDENTE


ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA


NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO


SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO


HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO